

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 20 DE ENERO

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO			CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES			Valor nominal de cada título. Pesetas	Dos- embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0				0/0		FECHA	0/0	ACCIONES					0/0	
4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).															
19-1-915	73,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...			72,95 y 73,00		19-1-915	451,00	Banco de España.....	500				452,00	
	73,50	" E, de 25.000 " "			73,60		10-1-915	265,50	Compañía Arrend. de Tabacos.	500				268,00 y 266,50	
19-1-915	75,25	" D, de 12.500 " "			75,10		19-1-915	196,00	Banco Hipotecario de España..	500		45			
	77,40	" C, de 5.000 " "			77,25 y 15'		22-7-914	90,00	Banxo de Castilla.....	250					
19-1-915	79,40	" B, de 2.500 " "			79,40		13-1-915	80,00	Banco Hispano-Americano.....	500		50			
19-1-915	80,20	" A, de 500 " "			80,00		2-12-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250					
19-1-915	79,50	" H, de 200 " "			79,00 y 79,50		18-1-915	205,00	Unión Española de Explosivos..	100					
19-1-915	79,50	" G, de 100 " "			79,00 y 79,50		18-1-915	36,50	Sociedad Gral. Azuc. Españ. Preferentes.....	500					
19-1-915	79,30	En diferentes series.....			80,00 y 79,50		8-1-915	13,00	Ordinarias.....	500					
		<i>A plazo.</i>							294,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
	72,85	Fin corriente.....					7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500					
		4 POR 100 AMORTIZABLE					31-12-914	70,00	Unión Alcohalera Española.....	500					
18-1-915	85,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...					30-12-914	60,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.....	100					
18-1-915	85,00	" D, de 12.500 " "			85,00		16-11-914	20,00	Sociedad de Chamberí.....	500					
19-1-915	86,00	" C, de 5.000 " "			86,00		18-1-915	351,00	Mediodía de Madrid.....	500					
19-1-915	86,00	" B, de 2.500 " "			86,00		18-1-915	340,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475					
19-1-915	86,50	" A, de 500 " "			86,50		265,00		(Gem. Norte de España.....	475					
19-1-915	86,00	En diferentes series.....			86,00				B.º Español del Río de la Plata.....	475					
		5 POR 100 AMORTIZABLE													
		<i>Al contado.</i>													
	94,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			95,00		30-8-914	78,75	OBLIGACIONES						
10-1-915	95,00	" E, de 25.000 " "			95,00		30-6-914	70,75	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500					
19-1-915	95,60	" D, de 12.500 " "			95,60 y 50		15-1-915	70,00	Sociedad Gral. Azuc. Española.....	500		4		92,75	
19-1-915	97,75	" C, de 5.000 " "			97,75		19-9-914	70,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.....	500		5			
19-1-915	97,75	" B, de 2.500 " "			97,75 y 60		4-7-914	73,00	Sociedad de Chamberí.....	500		5			
19-1-915	97,75	" A, de 500 " "			97,75, 25 y 50		16-1-915	100,00	Mediodía de Madrid.....	500		5			
16-1-915	97,50	En diferentes series.....					12-11-914	86,00	F. C. M. L. Valladolid à Ariza. Serie A.	500		5			
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					28-11-914	76,00	Idem id. id. id. " B.	500		4 1/2			
		PARÍS.—CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO													
		FRANCOS NEGOCIADOS *													
		Paris, a la vista, cheque.....													
		Cambio medio.....												150.000	
		Orden de entrega.....												100,466	
		Billetes.....													
		LONDRES.—CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO													
		LIBRAS ESTERLINEAS NEGOCIADAS													
		Londres, a la vista, cheque.....												7.500	
		Cambio medio.....												25,242	
		Londres, a la vista, orden de entrega.....													
		Cambio medio.....													

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 20 de Enero de 1915.

Las menores presiones se alejan hacia el Sur de Italia, y las mayores, formando un área anticiclónica intensa, están colgadas entre las Islas británicas y las costas de Galicia. El tiempo va mejorando poco a poco, disminuyendo la fuerza del viento, pero se mantiene de la región del

Norte y el cielo está con menos nubes.

La temperatura máxima de ayer fué de 13 grados en Huelva, Málaga y Almería, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en Salamanca. El mar está agitado en las costas de Levante.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Mejora el tiempo por todas partes.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 20 de Enero de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^{m.s.n.m.}).

Horas.	Barómetro en m.y. a 0°.	Tem- pera- tu- ra C.º	Humedad re- lativa- do/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS.
				Dirección.	Fuerza de 0 a 2.			
0h	715.60	1.1	63	W.....	2=Muy flojo...	»	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 9,3
4	714.55	3.0	65	WNE.....	2=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 0,0
8	713.93	4.7	55	N.....	1=Ventolina...	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 41,5
12	713.23	8.7	50	NE.....	2=Muy flojo...	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -1,6
16	712.08	7.4	55	NNW.....	3=Flojo.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en Kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 449
20	711.43	4.4	63	SSW.....	1=Ventolina...	»	Nuboso.	

SUBASTAS

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales asociados, se anuncia concurso público para la adjudicación del servicio de carros con sus correspondientes caballerías y conductores para los trabajos que ejecuta la brigada de Cementerios, durante un período de cinco años, tres forzados y dos voluntarios á merced del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, cuya copia se inserta á continuación.

Para tomar parte en el concurso deberán presentarse las correspondientes proposiciones, extendidas en papel sellado de clase undécima, con entera sujeción al modelo y acompañando los documentos que se indican en el artículo 19 de las condiciones, en pliego cerrado á satisfacción del presentador y del funcionario que lo reciba, en el citado Negociado de Cementerios, desde las diez á las trece, durante el plazo de treinta días laborables a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona, 8 de Enero de 1915.—El Alcalde Constitucional Presidente.—Por acuerdo del E. A., el Secretario accidental.

Pliego de condiciones para sacar á público concurso, el servicio de conductores, caballerías y carros que tengan que emplearse con destino al servicio general de los Cementerios, á las obras y demás trabajos que se ejecutan en los mismos, para las Brigadas municipales.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Objeto del concurso.

Artículo 1.^o El objeto del concurso es para facilitar al Excmo. Ayuntamiento,

los conductores, caballerías y carros con destino al servicio general de los Cementerios de esta ciudad, enterramientos, riegos y trabajos que se ejecutan en los mismos, por las Brigadas municipales, sujetándose el contratista del servicio, á las condiciones y presupuesto señalado en este pliego de condiciones y á las demás obligaciones cumplimentarias que le comunique la Inspección facultativa.

Inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.^o La Inspección facultativa, correrá á cargo del señor Jefe de Urbanización y Obras del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Jefe la ejercerá por sí ó delegará para ejercerla directamente al facultativo ó persona subalterna afecta á los trabajos de que se trata, quien como encargado de dicha Inspección y á la vez de la dirección directa de los trabajos de Brigada, cuidará del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones y dará por sí ó por medio del personal afecto al expresado servicio, todas las órdenes e instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

Clase y capacidad de los carros.

Art. 3.^o Los carros que deberá facilitar el contratista, irán arrastrados por una ó dos caballerías; serán de los llamados comúnmente de terrillo y deberán estar acondicionados para llevar cuando menos, cinco octavos de metro cúbico de tierra, grava ó otra clase de materiales análogos ó el volumen que corresponde al peso de cinco octavos de metro cúbico de grava.

Número de carros y caballerías que el adjudicatario tendrá que facilitar.

Art. 4.^o El número de carros que el adjudicatario deberá facilitar diariamente al Excmo. Ayuntamiento, será como tipo medio de doce, uno de los cuales tendrá el servicio del transporte de cadáveres los días que tenga que efectuarse en carro, el cual será destinado únicamente al mencionado servicio.

Dicho carro, además de las condiciones

exigidas para los carros en general, deberá ser tapado superiormente, siendo móvil el tablero posterior, el cual deberá abrirse como una puerta de dos hojas, será establecido por el exterior y el interior recubierto de planchas de cine, con los ángulos redondeados.

Las dimensiones mínimas interiores de la caja serán: ancho, un metro 15 centímetros; largo, 2,20 metros y alto 1,17 metros.

El carro deberá ser pintado de gris plomo y con el letrero que oportunamente se indicará al contratista, el cual tiene además la obligación de tener el carro destinado á este servicio cuidadosamente limpio, el cual prestará servicio todos los días que le indique la Inspección facultativa.

El contratista tendrá siempre este carro en el Cementerio, aunque pase largo tiempo sin tener que ser utilizado; no teniendo derecho á reclamación por tal motivo.

En atención á lo variable de las necesidades del servicio, podrá la Inspección facultativa reducir ó aumentar el número de carros que pide en un 50 por 100, con tal que dé al adjudicatario con veinticuatro horas de anticipación las órdenes correspondientes.

Aparte de lo dicho, tendrá además el contratista la obligación de facilitar siempre que así lo pida la Inspección facultativa, las caballerías suplementarias ó de reata y los carros llamados largos, de torno, camiones ó carrozatos que puedan necesitarse para el servicio general de Cementerios, junto con los conductores, caballerías y arreos apropiados á la clase del servicio que tengan que prestar.

Circunstancias que deben reunir los carros.

Art. 5.^o Los carros, que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Excmo. Ayuntamiento en los trabajos de la brigada de conservación de obras, estarán perfectamente acondicionados y provistos de todos los elementos de que suelen dotarse estos

medios de transporte, y tendrán una caja y compuerta posterior en perfecto estado para que no derramen en la vía pública las tierras, arena y materiales que conduzcan, siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó falta de buenas condiciones, no sean aptos para el servicio que se destinan, á juicio de la Inspección facultativa.

Empadronamiento de los carros y conductores incluso las caballerías.

Art. 6.^º Todos los carros deberán estar inscritos en el Registro municipal de Barcelona y llevarán en punto visible la tabilla con el número correspondiente, debiendo cada uno estar provisto de la caballería necesaria é ir acompañada del conductor encargado de dirigirla.

Además, los carros llevarán en ambas barandillas una tabilla de madera en que se indicará que presta servicios en trabajos municipales, procediendo el adjudicatario en lo relativo á las circunstancias de dieha tabilla, modo de colo-carla, con arreglo á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

Condiciones á que deben sujetarse las caballerías.

Art. 7.^º Las caballerías irán provistas de sus correspondientes arreos, bien acondicionados; deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultades el trabajo de arrastre á que se destinan, siendo desecharas todas aquellas que no reunan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos, y no lleven en perfecto estado sus arreos ó atalajes. Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el adjudicatario sobre este punto, servirá de norma para resolvérla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en su carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por vía ordinaria á la distancia de 32 kilómetros, en una jornada de ocho horas.

Circunstancias que han de reunir los conductores.

Art. 8.^º Los conductores, además de cumplir lo prevenido en la sección segunda, capítulo 3.^º de las Ordenanzas municipales, reunirán las circunstancias que se prescriben en el artículo 389 de las propias Ordenanzas, y muy especialmente la de tener la fuerza necesaria á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar cuando sea preciso la caballería, é irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligatorio el uso de blusa y gorra de uniforme, que les dará el adjudicatario, ajustadas al modelo que les será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

Horas de trabajo.

Art. 9.^º La jornada de trabajo será ordinariamente de ocho horas por día laborable, si no ser que el Excmo. Ayuntamiento resuelva otra cosa en el sentido de modificar dicha jornada, en cuyo caso el adjudicatario vendrá obligado á sujetarse al acuerdo que adopte la citada Corporación. Además, deberá éste cumplir las órdenes que dicte la Inspección facultativa de la contrata y le sean comunicadas por los capataces ó los encargados respecto á la distribución de dicha jornada y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

La jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en días festivos y aun completarse con otra jornada durante la noche si las necesidades del servicio lo motivasen y así se ordenare al adjudicatario.

rio, por la Inspección facultativa, los tres capataces ó encargados; más en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de las cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el adjudicatario obligado á cambiar las caballerías después que hayan prestado servicio las ocho primeras horas.

Con cinco minutos de antelación por lo menos á la hora fijada para dar comienzo la jornada, deberán presentarse los conductores con los respectivos carros en los puntos que se hayan indicado el día anterior por los capataces ó encargados de la brigada, los cuales quedarán facultados para hacer acudir á los puntos y horas que les designen, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo cuando lo tenga por conveniente.

El carro á cuyo cargo corre el traslado de cadáveres, empezará á prestar servicio á la madrugada, cuya hora se fijará por la Inspección facultativa, según la época del año, dedicándose después de terminado este servicio al transporte para los trabajos de la brigada hasta completar el jornal, con otro carro ordinario con dos caballerías, puesto que el que sirva para los enterramientos únicamente puede destinarse á este servicio, no teniendo el contratista derecho á reclamación alguna si pasan largas temporadas sin ser utilizado el referido carro.

El contratista está obligado en cualquier momento que se le ordene para ello, á enganchar y prestar servicio con el carro á enterramientos en cualquier momento durante el jornal, utilizando para ello el conductor y caballerías de uno de los carros que presten servicio con dos caballerías.

Marcha de las caballerías y carros ó carricubas.

Art. 10. Los conductores deberán conducir las caballerías y los carros siempre al paso ordinario de las caballerías, las cuales las llevarán de las riendas, quedándoles prohibido, bajo ningún concepto, el abandonarlas ni montar en ellas mientras estén prestando servicio, así como llevar colgados en su parte exterior sacos, cuerdas, cestas ó otros objetos análogos que ofrezcan desagradable aspecto ó priven de ver de un modo claro el número del carro y tablilla correspondiente.

Número y clase de ríajes que deberán hacer los carricubas y carros.

Art. 11. Los conductores tomarán el agua para las carriegas que hayan de transportar en los puntos en que le ordene, y los descargarán precisamente en los sitios en que se les haya designado, haciendo el número de viajes que con arreglo al trayecto recorrido correspondan y quedando prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir los materiales que transporten en los carros á puntos que no sean los indicados por los señores capataces ó encargados.

Deberes generales de los conductores.

Art. 12. Los conductores estarán obligados á cumplir, respectivamente, cuantas instrucciones y órdenes les comuniquen la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de sus subalternos que ésta tenga afectos al mismo, quedando obligado el adjudicatario, cuando la Inspección lo ordene, á despedir y sustituir con otros diferentes, aquellos conductores que hubiesen cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de incumplimiento de las citadas órdenes é instrucción.

Desperfectos, desgracias, etc., ocasionados por los carros y carricubas.

Art. 13. En el caso de que los conductores de caballerías y carros ocasionaren desgracias, perjuicios, desperfectos, etcétera, será de ellos responsable el adjudicatario y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda dar lugar en justicia.

Si dichas reparaciones fueren de desperfectos producidos en obras del Municipio y no las efectuare en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento á cargo y cuenta del contratista, distayendo del depósito ó fianza su importe.

Plazo en que empezará á regir el suministro y duración del mismo.

Art. 14. Para empezar el contratista á facilitar todo lo que es objeto de este contrato con arreglo á las condiciones, se le concede un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de contrata.

El plazo de duración de ésta será de cinco años, tres forzosos y dos voluntarios á merced del Excmo. Ayuntamiento, quedando el contratista obligado á aceptarlo.

Si el Ayuntamiento decidiera dar por terminada la contrata antes de los cinco años, deberá avisar al contratista con seis meses de anticipación.

A partir del día en que se empiece el servicio, estará obligado el contratista á facilitar diariamente el número de carros que la Inspección facultativa lo ordene dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

Derechos que el Ayuntamiento se reserva.

Art. 15. Si llegara el caso de que el Excmo. Ayuntamiento creyera necesario por cualquier causa emplear en los trabajos de la brigada general de Cementerios de esta ciudad mayor número de carros que el de 12 que se indica en el artículo 4.^º, y si el adjudicatario no se preste voluntariamente á facilitar los que excedan de este número, quedará dicha Corporación en libertad de proporcionárselos, bien sea por Administración ó bien en la forma que considere más conveniente, esto sin perjuicio de lo demás que proceda, con arreglo á las presentes condiciones.

Obligaciones generales del adjudicatario.

Art. 16. Queda en general el adjudicatario obligado á cumplimentar cuantas disposiciones le dicten referentes al servicio de que es objeto este concurso, aun cuando no estén taxativamente expresadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo comunicase por escrito la Inspección facultativa.

Disposiciones complementarias que regirán en el concurso.

Art. 17. Además de estas condiciones regirán en el contrato las prescritas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones, las disposiciones generales para contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y razonablemente aplicables al presente concurso.

Ley de 11 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 del propio mes y año, adiciones al mismo.

Art. 18. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

»Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contratista comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17 (párrafo primero). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Proposiciones.

Art. 19. Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado de Cementerios de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de despacho, en un plazo de treinta días, á partir de la fecha en que estas condiciones sean publicadas en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales, conteniendo los precios de los jornales ordinarios con que ofrece efectuar el servicio, y que serán los que constituirán la base del contrato, sujetándose para ello al modelo de proposición unido á estas condiciones, y acompañando con ellos los documentos siguientes:

1.^a Cédula personal del proponente;

2.^a Resguardo de haber depositado como fianza provisional la cantidad de 1.629 pesetas;

3.^a Recibo de Contribución correspondiente al último trimestre, relativo á la industria de que se trata, á tenor de lo que para ello prexige la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904;

4.^a Una relación del número de caballerías y carros de que disponga, con expresión del sitio ó sitios donde tenga hoy día establecida su industria y distribución de los nuevos locales que piensa adquirir para poder prestar con regularidad los servicios.

Adjudicación.

Art. 20. Una vez terminado el plazo para la presentación de proposiciones, la Comisión de Cementerios procederá á su estudio, pidiendo los informes que estimen convenientes, y examinará detenidamente los datos á que se hace referencia en las anteriores bases, así como girará por sí ó por el Facultativo del Excelentísimo Ayuntamiento, que al efecto designe una visita al local ó locales donde tenga instalada su industria el proponente, á fin de apreciar el número de caballerías y carros que trate de destinar al servicio objeto de este pliego, habiendo de tener almacenado y disponible, cuando menos, las dos terceras partes del material exigido para el servicio diario, ó sea un número de ocho carros terrillo y un carro largo y nueve caballerías.

En vista de todo ello, y á tenor de las mejoras de precios unitarios y de la facultad conferida por el artículo 40 de la Instrucción, propondrá al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de aquella proposición más ventajosa, pudiendo rechazarlas todas, si así lo creyera oportuno, sin reclamación de ninguna clase.

Obligaciones del adjudicatario.

Art. 21. Aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento la propuesta de adjudicación hecha por la Comisión de Cementerios, vendrá obligado el adjudicatario á constituir la fianza definitiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 23, á firmar la escritura y á dar principio á los trabajos en el plazo señalado en el artículo 14.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte del adjudicatario, sin causa justificada, da derecho al Municipio para dejar sin efecto la adjudicación y á incautarse de la fianza ó depósito provisional, y para llamar, si así lo creyera oportuno, cualquier otro proponente.

Gastos en caso de no ser adjudicado el servicio á ninguno de los proponentes.

Art. 22. En el caso de no ser adjudicado el servicio á ninguno de los concurrentes, serán devueltas á los interesados las cantidades que tengan depositadas desde el momento en que recaiga tal resolución en el expresado concurso, sin que tengan derecho á indemnización alguna.

Fianza definitiva.

Art. 23. La cantidad que deberá depositarse en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, será igual al importe del 10 por 100 de la parte de aquella á que resultare el presupuesto total, tipo de contrata, después de aplicados los precios de jornales ordinarios, con la mejora obtenida en la proposición presentada.

Gastos originados por la subasta.

Art. 24. Será obligación del rematante pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine este concurso hasta la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 25. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 17; pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura de formalización del contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ya facilitados carros, por lo menos, durante dieciocho meses, á partir del día en que hubiese comenzado.

Pago de los jornales devengados.

Art. 26. Los jornales que cada día devenga el contratista en virtud de este contrato, se incluirán semanalmente en las correspondientes listas de jornales devengados por el personal restante de la brigada en que se cita en el artículo 1º, serán pagados á la vez que estos últimos, mediante la oportuna orden del Excelentísimo señor Alcalde, según se hace en la actualidad.

Formación de las listas de jornales.

Art. 27. Al incluir en cumplimiento del artículo anterior en las listas semanales de jornales los que hubiere devengado el contratista, se tendrá en cuenta todo cuanto esté relacionado con el abono y precio de los mismos, y se previene en los artículos 32 y siguientes de este pliego de condiciones y se anotará el importe total que aquél acrede, haciendo la oportuna aplicación del precio de contrata del jornal ordinario que figura en el presupuesto, y descontando después del resultado que se obtenga la cantidad que corresponda á la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas listas se firmarán después de terminada cada semana, por el facultativo correspondiente y serán remitidas al señor Jefe de la Oficina facultativa de Urbanización y Obras, quien á su vez la remitirá al Excmo. señor Alcalde para los efectos consiguientes.

Abono de los jornales ordinarios.

Art. 28. Devengarán jornal completo al precio de presupuesto con la rebaja de subasta correspondiente las caballerías y carros con sus conductores que hayan prestado servicio durante la jornada completa al dar ésta comienzo. Las caballerías y carros con sus conductores que no asistan con puntualidad á pasar lista al empezar la jornada, no trabajarán durante el día ni se incluirán con jornal en las listas, salvo en el caso en que por excepción se hubiese ordenado al contratista que los facilite para la media jornada de la tarde, en cuyo caso devengarán medio jornal correspondiente.

Abono de horas y trabajos ordinarios por aumento de jornales.

Art. 29. Cuando se prolongue la duración de la jornada, se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata, ó sea al precio por hora de jornal ordinario y las siguientes al mismo precio, con un 50 por 100 de aumento.

Abono de jornales extraordinarios durante la noche y días festivos.

Art. 30. Siempre que por tratarse de trabajos urgentes, deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abo-

narán por cada carro lo que corresponda al número de horas que presta servicio, al precio de la jornada ordinaria aumentando en un 50 por 100.

Para los días festivos regirán en lo relativo á abono de jornales, las mismas prescripciones que para los días laborables.

Multas por falta de puntualidad é incomparecencia.

Art. 31. Por cada carro que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado al trabajo con la debida puntualidad, podrá imponerse á dicho contratista multa del doble del jornal que en caso contrario hubiese devengado.

Abandono de trabajo.

Art. 32. Las caballerías y carros que por causa de lluvias ó otra razón cualquiera se retiren del trabajo, sin haber recibido la oportuna orden é autorización, no devengarán jornal el día en que esto suceda; y además se tendrán como no comparecidos al trabajo siendo á ellos aplicable lo que respecta á esto se previene en las presentes condiciones.

Suspensión del servicio del trabajo por causa de lluvia.

Art. 33. Las caballerías y carros que por razón de lluvias excepcionales ó otras causas imposibiliten el servicio de transportes que han de prestar, y, por lo tanto, se retiren durante los primeros medios jornales, previa la orden correspondiente de los capataces é encargados de las brigadas, devengarán medio jornal; y los que mediante dicha orden se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

Prohibición de efectuar transportes en los Cementerios.

Art. 34. Queda absolutamente prohibido al contratista, que bajo ningún concepto, antes de empezar la jornada ni después de ella, pueda destinar ningún carro de su propiedad á ninguna clase de transporte por cuenta de particulares ni de contratistas, tanto de obras particulares como del Ayuntamiento, por el interior de los recintos de los Cementerios, ni entre un Cementerio y otro.

Además, ningún carro, también propiedad del contratista, puede trabajar en los transportes antedichos durante la jornada, aunque no se presente á pasar lista á la hora indicada.

Multas por faltas de carácter general.

Art. 35. Las contravenciones á las Ordenanzas Municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones, que no hubiese en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigarán en general con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento, las medidas y resoluciones que procedan, cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza ó depósito de garantía, y en su caso de los bienes del contratista, procediendo con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Rescisión por incumplimiento del contratista.

Art. 36. Cuando el contratista se niegue á facilitar las caballerías y carros que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exigen, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, asignando con dichas faltas, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, perturbación e inconveniente al servicio á que están destinados, podrá éste rescindir la contrata, perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

Rescisión por incumplimiento del Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 37. Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de este pliego de condiciones y dejara de pagar al contratista el importe de alguna lista de jornales, dentro de los dos meses siguientes á aquél en que los hubiera devengado, tendrá éste derecho á rescindir la contrata y á que se le devuelva la fianza de garantía; pero no podrá, sin embargo, el contratista dejar de prestar servicio de que es objeto de la contrata, sujetándose para ello á lo prevenido acerca del particular en el artículo 33 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales.

Modificaciones que el Excmo. Ayuntamiento cordarse en el servicio de transportes.

Art. 38. Lo establecido en las presentes condiciones no será jamás óbice para que el Ayuntamiento pueda introducir en el servicio de Cementerios las modificaciones ó reformas que juzgue convenientes, y aun la desintegración de algunos servicios, aunque aquéllos exijan vehículos ó transportes distintos de los que deben suministrarse en virtud de esta contrata.

Sólo en el caso de que las variaciones que el Ayuntamiento introduzca en el servicio de Cementerios, representen una reducción en el suministro de vehículos, conductores y caballerías, objeto de estas condiciones, mayor al 50 por 100, procederá la rescisión de dicho contrato por este motivo.

En el caso de rescisión del contrato por la causa antedicha, ó bien transcurridos los tres años forzosos, el Ayuntamiento deseara rescindirlo, avisará al contratista con seis meses de anticipación, abonándole en concepto de indemnización el importe tan sólo del material nuevo que el contratista hubiese adquirido por indicación del mismo, en virtud de acuerdos de variaciones en el servicio, en conformidad á lo prevenido en el párrafo primero del presente artículo, de cuyo abono ó valor se deducirá la amortización que corresponda por el tiempo que hubiese prestado servicio, sin que tenga derecho á ninguna otra reclamación por concepto alguno.

El material así indemnizado pasará á propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Al objeto de apreciar la indemnización fijada en el párrafo anterior, se consignará de común acuerdo entre la Inspección del contrato y el contratista el importe del material adquirido por indicación de aquél.

Reclamaciones del contratista.

Art. 39. Durante el período de la contrata no podrá el contratista pedir aumento de precios de jornales ni disminu-

ción de horas de trabajo de la jornada, ni alteración en lo prevenido en estas condiciones, respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios en caso de haber sido originados por fuerza mayor debidamente justificada.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 40. Las cuestiones que con motivo de este contrato puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 21 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 41. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, que será á lo menos el mínimo de 3,25 pesetas que tiene hoy establecido el Excmo. Ayuntamiento.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

El contratista, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1900, será responsable de los accidentes ocurridos á sus operarios con motivo y en el servicio del trabajo que realicen por virtud de la presente contrata.

Real orden de 28 de Julio de 1902.

Art. 42. La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales á que se refiere el artículo 27, se entenderá adicionada por los que se consignan en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Prórroga del contrato.

Art. 43. Teniendo en cuenta que el servicio á que tiende el presente contrato puede considerarse como de necesidad permanente, se entenderá éste prorrogado una vez terminado el plazo de duración que se señala en el artículo 14, de acuerdo con lo dispuesto ó prevalecido en el apartado 12 del artículo 8 de la referida Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales, hasta tanto no se haya dado cumplimiento á lo que para tales casos previene el mencionado párrafo ó resuelve la Corporación municipal lo más conveniente acerca del particular.

Barcelona, 28 de Octubre de 1913.—El Ayudante, Encargado de Cementerios, A. Domingo Verdaguer.—V.º Bº: El Arquitecto municipal, P. Falqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y habitante en ..., bien enterado de todas las condiciones que rigen para el presente concurso de suministro de conductores, caballerías y carros que tengan que emplearse con des-

tiro al servicio general de Cementerios, á las otras y demás trabajos que se ejecutan en los mismos por las brigadas municipales, se compromete á prestar dicho servicio sujetándose á las indica-

das condiciones, á los precios unitarios que para cada jornal ordinario consigna á continuación.

(Se consignará en letra y números el precio de los jornales ordinarios de cada

una de las diferentes fases de transporte, en forma análoga á la del cuadro de precios del pliego de condiciones.)

(Fecha y firma del proponente.)

Precios que se asignan á los jornales de las diferentes clases de transporte.

Número de orden.	DESIGNACION	PRECIOS UNITARIOS	
		LETRA — Pesetas.	CIFRA — Pesetas.
1	Por un jornal de carro de volquete con un conductor y caballería correspondiente.....	Ocho pesetas.....	8,00
2	Por un ídem de carro de idem id. y dos caballerías.....	Doce pesetas.....	12,00
3	Por un ídem de carro largo de dos caballerías, incluso su conductor.....	Catorce pesetas.....	14,00
4	Por un ídem de carro de torno con caballería, conductor y arreos correspondientes.....	Diez pesetas.....	10,00
5	Por un ídem de carro-camión con idem id.....	Diez pesetas cincuenta céntimos.....	10,50
6	Por un ídem de carro-matón de cinco á seis toneladas con las caballerías y aparejos correspondientes, incluso su conductor.....	Treinta y tres pesetas.....	33,00
7	Por un ídem de conductor con sólo una caballería.....	Siete pesetas cincuenta céntimos.....	7,50
8	Por un ídem de una caballería suplementaria, con los arreos adecuados á la clase de arrastre que tengan que ejecutar	Cuatro pesetas.....	4,00

NOTA. En los precios asignados va incluido el 14 por 100 de beneficio industrial, imprevistos y dirección, presentando dichas cantidades, deducida la rebaja obtenida en la subasta que corresponde aplicar, el precio del jornal diario que debe abonarse al contratista, sin que pueda reclamar que se introduzca modificación alguna en ellos bajo ningún concepto de error ó omisión.

Es copia, conforme con su original aprobado por el Exmo. Ayuntamiento en Consistorio de 2 de Junio de 1914, y por la Junta Municipal de Vocales asociados, en sesión de 21 de Diciembre del mismo año.

Barcelona, 8 de Enero de 1915.—El Secretario accidental.

S-38

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en esta Universidad Literaria la plaza de Oficial mayor de la Secretaría general, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, creada por la vigente ley de Presupuestos, la cual ha de proveerse en propiedad, por concurso, en la forma establecida en el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas á este Rectorado en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las eatorce horas del en que termine.

Barcelona, 18 de Enero de 1915.—El Rector, Valentín Carulla. P-276

Universidad Literaria de Valladolid.

Hallándose vacante una plaza de Méjico de guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, con el haber anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse con arreglo á lo determinado en el artículo 18 del Reglamento del Hospital Clínico de Madrid, de 6 de Diciembre de 1907, y de conformidad á la Real orden de 24 de Febrero de 1912.

Los aspirantes al concurso dirigirán-

las instancias á este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA, acompañándolas de los documentos siguientes:

1.º Título de Doctor ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado, lo cual justificarán con la certificación académica correspondiente.

2.º No haber transcurrido cinco años desde la fecha de los ejercicios de Licenciado en Medicina del aspirante;

3.º Haber sido alumno interno en propiedad en cualquiera Facultad de Medicina del Reino.

Valladolid, 19 de Enero de 1915.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas. P-277

Recaudación de Contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Albert Arnau, Agente auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1914 del pueblo de Osor, se halla comprendido el deudor que se relaciona, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 10 de Diciembre último, la siguiente

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Francisco Rocasalva, 4,71 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Osor, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle Campjoli, número 62, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, á 12 de Enero de 1915.—Antonio Albert. P-211

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	TOTAL
			Pesetas									
1.914	Manuel Rodríguez.	Conseiro.	2,40	»	»	»	»	»	»	»	»	2,40
2	Antonio Pereira.	Luñoa.	5,24	»	»	»	»	»	»	»	»	5,24
285	Lorenzo Vicente.	Espadañedo.	5,66	»	2,90	»	»	»	»	»	»	8,56
71	Bernardo Gómez.	Luñoa.	1,71	»	»	»	»	»	»	»	»	1,75
103	Iboria Nespereira.	San Benito.	0,87	»	»	»	»	»	»	»	»	0,87
164	Herederos de Francisco Feijoo	Martíña.	1,53	»	»	»	»	»	»	»	»	1,53
342	Manuel Pato.	Melias.	2,18	»	»	»	»	»	»	»	»	2,18
345	Miguel Rodríguez López.	Masinda.	0,44	»	0,44	»	»	»	0,44	0,45	»	1,77
1.299	Juán Sánchez Rodríguez.	Viluje.	»	»	2,24	»	»	»	»	»	»	2,24
1.477	Juan Fernández.	Villar.	»	»	7,74	»	»	»	»	»	»	7,74
1.418	Juan Marid.	»	»	1,11	»	»	»	»	»	»	»	1,11
1.483	José Alvarez.	»	»	2,47	»	»	»	»	»	»	»	2,47
502	Camilo Pérez.	Pereira.	»	»	0,22	»	»	»	»	»	»	0,22
168	Antonio López.	»	»	1,68	»	»	»	»	»	»	»	1,68
433	Camilo Rodriguez.	Corelas.	»	»	1,11	»	»	»	»	»	»	1,11
1.382	Lorenzo Cortés.	Luntra.	»	»	0,67	»	»	»	»	»	»	0,67
1.967	Manuel Rodriguez.	Masinda.	»	»	4,93	4,92	4,93	»	»	»	»	14,78
746	Fiorindo Gómez.	Castela.	»	»	0,67	»	»	»	»	»	»	0,67
132	Florentina Ansia.	Parada.	»	»	2,85	»	»	»	»	»	»	2,85
192	José Alvarez.	Baral.	»	»	2,02	»	»	»	»	»	»	2,02
303	Manuel Gana Rodriguez.	Cascores.	»	»	2,91	2,91	»	»	»	»	»	5,82
1.443	Juan Alvarez.	Villar.	»	»	»	2,46	»	»	»	»	»	2,46
1.843	Manuel Rodriguez.	Pinadachao.	»	»	»	5,82	»	»	»	»	»	5,82
1.191	José Valcárcel.	Requejo.	»	»	»	2,24	2,24	2,26	»	»	»	6,74
1.686	Maria Rodriguez.	Pazo.	»	»	»	2,46	»	»	»	»	»	2,46
195	José López Martínez.	Canedo.	»	»	1,79	»	»	»	»	»	»	1,79
280	Luis Pérez.	Trias.	»	»	»	2,46	2,47	»	»	»	»	4,93
110	Francisco Melán.	Casanova.	»	»	»	2,46	»	»	»	»	»	2,46
1.214	José Fernández Núñez.	Villauriz.	»	»	»	»	2,69	»	»	»	»	2,69
655	Francisco Pérez.	Gundías.	»	»	»	»	1,35	»	»	»	»	1,35
1.491	Luis Pérez.	Malburguete.	»	»	»	»	2,02	»	»	»	»	2,02
1.403	José Nespereira.	Campo.	»	»	»	»	2,24	»	»	»	»	2,28
149	Herederos de Miguel Rodríguez.	Casanova.	»	»	»	»	6,06	»	»	»	»	6,06
301	Manuel Alvarez Rodriguez.	Cedeseda.	»	»	»	»	1,57	»	»	»	»	1,57
29	Antonio Méndez.	Melias.	»	»	»	»	1,35	»	»	»	»	1,35
56	Bernardo Arias.	Jubande.	»	»	»	»	2,02	»	»	»	»	2,02
267	José Varela.	Sandomiro.	»	»	»	»	1,35	»	»	»	»	1,35
1.046	Juan Feijoó.	Corelas.	»	»	»	»	»	1,14	»	»	»	1,14
1.021	Joaquín Iglesias.	Almorfe.	»	»	»	»	»	2,26	»	»	»	2,26
2.396	Victorio Rodriguez.	Peña.	»	»	»	»	»	2,49	»	»	»	2,49
1.527	Lorenzo Cortés.	Luntra.	»	»	»	»	»	0,68	»	»	»	0,68
277	Benito Gómez.	Penela.	»	»	»	»	»	1,70	»	»	»	1,70
1.204	Juliana Rodriguez.	Sante.	»	»	»	»	»	2,04	»	»	»	2,04
2.473	Antonio Martínez.	Madora.	»	»	»	»	»	1,93	»	»	»	1,93
1.810	M. Vázquez.	Villarino.	»	»	»	»	»	2,72	»	»	»	2,72
2.549	Eugenio Carballo.	Gundías.	»	»	»	»	»	0,91	»	0,92	»	1,83
2.758	Manuel Pereira.	Orense.	»	»	»	»	»	»	1,82	»	»	1,82
565	Dámaso González.	Nogueira.	»	»	»	»	»	»	»	3,88	3,90	7,78
2.655	José Vázquez.	Labadelle.	»	»	»	»	»	»	»	1,14	1,14	2,28
251	Benito Fernández.	Gundías.	»	»	»	»	»	»	»	»	1,60	1,60

Providencia.—Residiendo en ignorado paradero, los contribuyentes comprendidos en la relación que por triplicado presenta esta Agencia, se entrega en el

Arriendo para que éste, á su vez, lo haga en la Tesorería, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, con el fin de que se publique en

el Boletín Oficial de la Provincia y GACETA DE MADRID.

Nogueira á 18 de Diciembre de 1914.—

P—5412

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional
de Huévar.**

D. Ricardo González Ramírez, primer Teniente Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que resultando comprendidos en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del actual año, con arreglo al caso quinto del artículo 34 de la Ley, los mozos que á continuación se relacionan, é ignorándose el paradero de los mismos desde hace más de quince años, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Casas Capitulares el día 31 del actual, á las doce, al acto de rectificación de dicho alistamiento, y caso de no comparecer en el día señalado, lo verificarán antes del 14 de Febrero próximo en que quedará cerrado definitivamente el mismo alistamiento, advirtiéndoles que de no comparecer personalmente ó por legítima representación, quedarán sujetos á las responsabilidades de Ley.

Asimismo ruego á los señores Alcaldes de las poblaciones donde los mozos de que se trata puedan aparecer y á las personas que tengan noticias de los mismos, se sirvan dar conocimiento á esta Alcaldía á sus efectos.

Lo que se publica por el presente que se fija en esta localidad é inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Mozos que se citan.

Benito Gracia y Garaus, hijo de Blas y Pascuala, que nació en esta villa en 14 de Enero de 1894.

Manuel Ramírez Carmona, de Alberto y Dolores, el 11 de Marzo.

Huévar, á 16 de Enero de 1915.—Ricardo González. M—241

**Alcaldía Constitucional
de Madridejos.**

Ignorándose el actual domicilio ó paradero del mozo Manuel Sánchez Torres, hijo de Ambrosio y Juana, así como el de sus padres, tutores ó encargados, y habiendo sido incluido en el alistamiento formado en este pueblo para el Reemplazo del Ejército, como comprendido en el caso quinto del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por el presente para que comparezcan en este Ayuntamiento los días 31 del actual mes, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo, en que tendrán lugar las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo general y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madridejos, 16 de Enero de 1915.—El Alcalde en ejercicio, José García. M—232

**Alcaldía Constitucional
de Mojados.**

Habiéndose sido incluidos en el alistamiento de esta villa, como comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que después se expresan, se les cita por el presente, para que en los días 31 del corriente mes, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximo, á las diez de la mañana,

se presenten en esta Casa Consistorial, en que tendrán lugar las operaciones de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre, sorteo y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente, conforme la repetida ley.

Mozos que se citan.

Emiliano Rubio Alvarez, hijo de Cirilo y Gabriela; nació el 5 de Enero de 1894. Luciano Lázaro Villarreal, de Maximiano y Angela; el 8 de Enero.

Felipe González García, de Frutos y Cipriana; el 1º de Mayo.

Mojados, 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Simeón Martín. M—233

**Alcaldía Constitucional
de Orense.**

Ignorándose el paradero de los mozos relacionados á continuación, naturales de este término municipal, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que el día 31 del corriente mes, y hora de las diez, comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, á exponer lo que á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este anuncio se publica en sustitución de la citación ordenada por el artículo 45 de la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Igual citación se hace á los expresados mozos, para el día 14 de Febrero á la referida hora, para el cierre definitivo del alistamiento; el 21 del mismo mes, á las siete de la mañana, para el sorteo, y, por último, el domingo 7 de Marzo, y hora die las nueve, para el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan.

Arturo Castro Rodríguez, hijo de Arturo y Matilde.

Antonio Gutiérrez Conde, de Angel y Concepción.

Alejandro Ogea Bravo, de José y Rosa. Atíco Santos Novelle, de Miguel e Ignacia.

Aniceto Rodríguez Bayón, de Aniceto y Herminia.

Arturo Prada, de desconocido y Nieves.

Arturo Expósito, primero, de desconocidos.

Arturo Expósito, segundo, de desconocidos.

Agustín Aragón Expósito, de desconocido y Leonor.

Balbino Bustelo Amor, de Bernabé y Carmen.

Celso González Rodríguez, de Diego y Teresa.

Domingo Pérez González, de Enrique y María.

Ernesto Caniba Delgado, de Eliseo y Adelaida.

Emilio Gómez Fernández, de Cástor y Luisa.

Eduardo Rodríguez Montes, de Benjamín y Delia.

Enrique Expósito, de desconocidos.

Francisco González Garrido, de Domingo y Gelasia.

Francisco Lorenzo Graña, de Miguel y Severina.

Francisco Pombo Varela, de Pedro y Josefa.

José Abad Corbellón, de Manuel y Josefina.

Juan Díaz Rodríguez, de Pedro y Vicenta.

José Moreira Vidal, de Francisco y Agustina.

Julio Pérez Otero, de Manuel y Manuela.

José Rodríguez Rivera, de Pedro y Flora.

Justo Sánchez Sánchez, de Manuel y Dolores.

José Rodríguez González, de Fernando y Generosa.

José Expósito, de desconocidos.

Jesús Expósito, de desconocidos.

Luis Rodríguez Mella, de Quirino y María.

Luis Expósito, de desconocidos.

Melchor Expósito, de desconocidos.

Manuel Núñez Expósito, de desconocido y Manuela.

Nicolás López Aydillo, de Manuel y María.

Pedro López Fernández, de Pedro y Josefina.

Ricardo Vázquez Sánchez, de Ramón y Josefina.

Salvador Expósito, de desconocidos.

Orense, 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, J. Taboada. M—246

**Alcaldía Constitucional
de Orihuela.**

D. Manuel Miravete Piña, Alcalde accidental de esta ciudad de Orihuela.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Santiago Gómez, hijo de don José Santiago Godínes y de D.ª Ana Gómez Pareja, de esta vecindad, el cual se ausentó en Abril de 1903 de la casa paterna cuando habitaban en la vecina capital de Murcia, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Jesús Santiago Gómez.

Orihuela, 31 de Diciembre de 1914.—Manuel Miravete. M—234

**Alcaldía Constitucional
de Pizarra.**

D. Juan González Rosas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desconociéndose el actual domicilio de los mozos que al final se relacionan, se citan por medio del presente, para los actos siguientes: el día 31 del actual, para la rectificación del alistamiento; el 14 y 21 del próximo Febrero, para el cierre definitivo y sorteo, y el día 7 de Marzo para la clasificación y declaración de soldados: advirtiéndoles que, caso de no comparecer á los actos expresados, ni hacerse representar por sus padres, parientes más cercanos, amos ó tutores, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego á las Autoridades, en cuya jurisdicción residiera alguno de los mozos que se citan, se sirvan participarlo á esta Alcaldía, á la vez de ponerlo en conocimiento del interesado.

Mozos que se citan.

Pedro Sánchez Guerrero.

Pedro Postigo Vázquez, hijo de Juan y Josefina.

Antonio Postigo Meléndez, de Miguel y Ana.

Fernando Navas Galiano, de Francisco y Carmen.

Cristóbal Berlanga López, de Francisco y María.

Francisco Pacheco Ramírez, de Pedro y Ana.

Cristóbal Moncayo González, de Antonio y María.

Antonio Pérez Rojas, de Francisco y María.

Juan Merino Carvajal, de Antonio y Remedios.

Juan Cuenca Estrada, de Antonio y María.

José Pérez Rubio, de José y María.

Antonio Cid Prieto, de José y María.

José Trigueros Pozo, de José y Socorro.

Antonio Fajardo Fernández, de Cayetano y María.

Miguel Lobato Gálvez, de Miguel y Agustina.

Pizarra, 15 de Enero de 1915.—Juan González. M—247

Alcaldía Constitucional de Pozo-Alcón.

D. Luis Salazar González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo podido ser citados para el acto de rectificación del alistamiento del año actual, los mozos en él incluidos, cuyos nombres al final se expresan, por no conocerse en esta localidad ni a ningún individuo de sus familias, se les requiere por medio del presente, que si para el dia 14 de Febrero próximo, no han comparecido en esta Alcaldía ni persona que legalmente les represente, a responder de su inclusión, serán eliminados de dicho alistamiento como de ignorado paradero, con lo cual sufrirán los perjuicios que sean consiguientes.

Mozos que se citan.

Gabriel Saturnino Cruz Jumilla, hijo de Práxedis y Josefina; nació el 11 de Febrero de 1894.

José Tomás Gallardo Reche, de Juan y Antonia; el 7 de Marzo.

Antonio José Bienvenido Morellillo, de Teresa; el 22 de Marzo.

Román García García, de Nicomedes y María; el 29 de Marzo.

Ramón Florencio Muñoz Lozano, de Juan y María; el 24 de Mayo.

Antonio Quirico Muñoz Moreno, de José y Juana; el 16 de Junio.

Aniceto Joaquín Plantón García, de Francisco y Concepción; el 12 de Agosto.

Gregorio Regino Pérez Sánchez, de Ramón y María Jesús; el 7 de Septiembre.

José Francisco Zacarías Martínez Pérez, de Lueas y Piedad; el 5 de Noviembre.

Antonio Dámaso Martínez Muñoz, de Elias y Valentina; el 11 de Diciembre.

Manuel Demetrio Gámez García, de Casiano y Dolores; el 22 de Diciembre.

Dado en Pozo-Alcón a 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Luis Salazar.

M—235

Alcaldía Constitucional de San Esteban de la Sierra.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación de este edicto se ex-

presan, comprendidos en el alistamiento de San Esteban de la Sierra (Salamanca) para el año actual, por lo que no pueden ser citados personalmente, se hace por medio de edictos, que serán publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que comparezcan por sí ó por medio de representantes ó apoderados en la Casa Consistorial de este pueblo durante los días 31 de Enero, 21 de Febrero y 7 de Marzo del año actual, a presenciar los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de mozos alistados y revisiones ante los Municipios, que, respectivamente, se llevarán a cabo desde las siete de la mañana, advirtiendo a los mismos que, de no verificarlo, sobre todo a la declaración de soldados, además de no tener derecho a las excepciones ó exenciones que en ellos concurrieran por no alegarlas entonces, serán declarados prófugos, de no recibirse las certificaciones de algún Alcalde ó Consulado español de talla y reconocimiento.

Mozos que se citan.

Gabriel Sánchez Expósito, hijo de padres desconocidos, que fué criado por Lorenza Gómez; nació el 12 de Noviembre de 1894.

Francisco Alonso Labrador, de Vicente y Teresa; el 2 de Enero.

Demetrio Sánchez Huerta, de Nicancor y María; el 7 de Enero.

José Nieto Martín, de Juan y Marta; el 7 de Enero.

José María García Hernández, de Ramón y Teresa; el 1º de Febrero.

Primitivo de la Iglesia González, de Tomás y Martina; el 7 de Febrero.

Gabino Tomás Sánchez, de Francisco y Serafina; el 17 de Marzo.

Agustín de la Calle Baillo, de Daniel y Alvina; el 25 de Marzo.

Celedonio Huerta Ovejero, de Plácido y Fermina; el 30 de Abril.

Natalio Hernández Luengo, de Miguel y María; el 27 de Mayo.

Manuel Martín Lorenzo, de David y María del Pilar; el 22 de Junio.

Juan José Martín Labrador, de Manuel e Higinia; el 30 de Junio.

Antonio García Gutiérrez, de Serapio e Isabel; el 9 de Agosto.

Agustín Muñoz Gómez, de Rufino y María; el 22 de Octubre.

Aureliano Rozas Frutos, de Vicente y María; el 8 de Noviembre.

Juan Manuel Martín Calle, de Saturnino y Victoriana; el 26 de Noviembre.

Agustín Sánchez Hernández, de Valentín y María; el 8 de Diciembre.

Leandro Labrador Gómez, de Martín y Marceliana; el 15 de Diciembre.

Andrés Sánchez Blázquez, de Jerónimo y Tomasa; el 29 de Diciembre.

San Esteban de la Sierra, 12 de Enero de 1915.—El Alcalde, Tomás Gómez.

M—238

Alcaldía Constitucional de Santiago de Calatrava.

D. José Lara Ruiz, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento verificado en este Municipio para el Recmplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que después se relacionan, y desconociéndose el paradero de los mismos, como el de sus padres, por

el presente se les cita al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Salas Capitulares, a las diez horas del último Domingo de este mes, dia 31, y para los demás actos que también se relacionan.

ACTOS QUE TAMBIÉN SE LES CITA

1º Cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar a las diez horas del día 14 de Febrero próximo;

2º Sorteo de mozos, que tendrá lugar a las siete horas del dia 21 de Febrero próximo;

3º Clasificación y declaración de soldados, que se efectuará a las ocho horas del dia 7 de Marzo próximo.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y apercibiendo a los interesados, que de no comparecer a los indicados actos, y muy especialmente al de la clasificación y declaración de soldados, no hallándose comprendido en las reglas de excepción del artículo 100 de la vigente ley de Reclutamiento, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

José María Onieva Villar, hijo de Pedro y Dolores.

José Juan Romero Vallecasillo, de Juan y Ana María.

Manuel Galisteo Serrano, de Pedro y María Josefa.

Manuel Gomez Martinez, de Carlos y María.

Manuel Marqués Romero, de Santiago y María Dolores.

Santiago de Calatrava, 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, José Lara. M—218

Alcaldía Constitucional de Sigüenza.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad, para el actual Reemplazo, con arreglo al caso 5º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se expresan, nacidos en esta población el año 1894, habiéndose ausentado de la misma hace bastantes años, e ignorándose su paradero, así como también el de sus padres y parientes, se les cita por el presente anuncio para que concurren a esta Sala Capitular el dia 31 del corriente mes de Enero, a las diez de su mañana, al acto de la rectificación del alistamiento; el segundo domingo del mes de Febrero, dia 14, a la misma hora, al cierre definitivo del mismo; el dia 21, tercer domingo de dicho mes, a las siete de la mañana, al acto del sorteo, y el dia 7 de Marzo, primer domingo del expresado mes, a las nueve de la mañana, al de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, seguirán incluidos en el alistamiento y declarados prófugos en su caso.

Mozos que se citan.

Eulogio Vicente López García, hijo de Luis y de Vicenta; nació el 21 de Enero de 1894.

Matias Horcajada de Ibar, de Prudencio y de Eduvigis; el 24 de Febrero.

Casimiro Antón Escudero, de Benito y de Brigida; el 4 de Marzo.

Juan Ramón Torres Carbonell; de Mariano y de María; el 12 de Mayo.

Luis Hernández Gabani, de Luis y de María Concepción; el 15 de Mayo.

Cayetano Justo Sánchez San José, de Rufino y de Luisa; el 7 de Agosto.

Mariano Torcal Navarro, de Manuel y de Faustina; el 9 de Septiembre.

Lucas Jorge Vadillo, de Dámaso y de Caya; el 19 de Octubre.

Sigüenza, 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Antonio Algorta. M—269

Alcaldía Constitucional de Ubrique.

Ignorándose el paradero actual de los mozos de esta naturaleza alistados en esta villa, para el Reemplazo del año actual de 1915, que al final se relacionan, se les cita por medio del presente que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que concurran al acto del cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar el día 14 de Febrero próximo, á exponer lo que á su derecho convenga, párte al 21 del propio mes de Febrero, en que tendrá lugar el sorteo de mozos en estas Casas Consistoriales, y hora de las siete, y para el 7 de Marzo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no hacerlo serán declarados prófugos, según lo dispuesto en el artículo 101 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Manuel del Río Rodríguez, hijo de Juan y Francisca.

Sebastián González de la Sierra, expósito.

Manuel Rodríguez Duarte, de Miguel y Antonia.

Antonio Machito Berlanga, de Antonio y María.

Juan Barcia Sánchez, de Fernando y Catalina.

Antonio Pérez Díaz, de Francisco y Catalina.

Vicente Vázquez Jiménez, de José y María.

José Salas Jaén, de José y María.

José María Gómez, de María.

Esteban Alvarez de la Sierra, expósito.

Ubrique, 14 de Enero de 1915.—El Alcalde, Manuel Romero. M—239

Alcaldía Constitucional de Vich.

D. Joaquín Prats y Bachs, Alcalde constitucional de la ciudad de Vich.

Hago saber: Que á instancia del mozo del Reemplazo de 1913 Mariano Maestú Soteras, se instruye expediente para probar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Miguel Maestú Soteras, natural de Vich, hijo de Apolinario y Teresa, de treinta y cuatro años de edad, estatura 1,675 metros, pelo negro, ojos negros, color moreno, sabe leer y escribir, de oficio cerrajero, se ausentó de su familia en Mayo de 1900, ignorándose desde entonces su actual paradero.

Lo que se hace público á los fines del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, rogando á las Autoridades civiles y militares y á cuantas personas sepan el paradero del citado Miguel Maestú Soteras, se sirvan manifestar á esta Alcaldía los datos que tengan.

Vich, 24 de Noviembre de 1914.—Joaquín Prats. M—149

Alcaldía Constitucional de Villayón.

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día de hoy, á los efectos del

artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, acordó declarar el ignorado paradero por más de diez años, de Moisés y Benigno Suárez García, de estatura regular, pelo y cejas negros, cara redonda y color bueno.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, 18 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Anacleto Alonso Martínez. M—150

Alcaldía Constitucional de Villena.

D. Antonio Cerdán Gómez, Alcalde accidental de Villena.

Hago saber: Que ignorándose la existencia y paradero de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de esta ciudad, para el Reemplazo del corriente año, como nacidos en ella, se les cita por medio del presente á los actos de rectificación y cierre del alistamiento, que ha de tener efecto ante el Ayuntamiento de mi presidencia en los días 31 del actual, á las diez, y 14 de Febrero próximo, á las once, y al sorteo general de mozos que ha de celebrar se el tercer domingo, 21 de Febrero, á las siete de la mañana. Igualmente se les cita de comparecencia al acto de clasificación de soldados, que tendrá efecto en dicho lugar el primer domingo de Marzo próximo y días sucesivos, apercibiéndoles que, de no comparecer personalmente ó por medio de representación legal á este acto, serán declarados prófugos como dispone el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Avelino Moreno Expósito, hijo de padres desconocidos.

Antonio de José Llacer, de Fernando y Dolores.

Antonio Poveda Domene, de Antonio y Catalina.

Esteban García Lázaro, de Esteban y María.

Francisco Baenas García, de Juan y María.

Francisco Domene Cañizares, de Bartolomé y Virtudes.

Francisco García Lázaro, de Antonio y Paula.

Francisco López Iglesias, de Francisco y Catalina.

Francisco Sánchez Navarro, de Manuel y Candelaria.

Francisco Ubeda Navarro, de Francisco y Josefina.

Gabriel Díaz Andrés, de Sergio y Desamparados.

Jerónimo Castillo López, de Juan y Virginia.

Joaquín Oriola Navarro, de Bautista y Antonia.

José Martínez Esteban, de José y Virtudes.

José Martínez González, de Juan y Leonor.

José Vidal Galiana, de Eusebio y Trinidad.

Lorenzo Bruqué López, de Antonio y Bárbara.

Luis Gracia Soriano, de Julio y María.

Luis Sanz García, de Carmelo y Juana.

Manuel Zapater Andújar, de Juan y Antonia.

Marcos Muñoz Sánchez, de Antonio e Isabel.

Nicolás Muñoz López, de Nicolás y Virtudes.

Pedro Barceló Domene, de José y Josefina.

Pedro Santiago Torres, de Miguei y Juana.

Primitivo Peralta Colomer, de Tomás y Dolores.

Vicente García Santiago, de Salvador y Catalina.

Villena, 15 de Enero de 1915.—Antonio Cerdán. M—240

ANUNCIOS OFICIALES

Patronato de la Fundación del Exmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.

Cuenta general documentada que rinde al Exmo. señor Juez Protector el Patrono universal y Administrador de esta Fundación, por las operaciones de Ingresos y Pagos durante el año de 1914.

INGRESOS Pesetas.

Existencia en la cuenta corriente del Banco de España al terminar el año de 1913..	235.432,91
Idem en la Sucursal de Santiago á la misma fecha.....	20.844,10
Producto de los beneficios correspondientes á las Acciones del Banco de España que posee la Fundación....	263.737,50
Idem id. á las Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, deducido el impuesto para el Tesoro.....	33.950,90
Idem de los intereses corrientes y atrasados de la inscripción y Títulos de Deuda Pública al 4 por 100, deducido el impuesto para el Tesoro	10.625,30
TOTAL.....	564.589,81

PAGOS

Pagado por dotes, pensiones, grados y cuotas de acomodo	212.965,10
Por los gastos de personal durante el año.....	4.800,00
Por los gastos de material	7.472,45
Invertido por cuenta del fondo de reserva en la compra de valores para aumento de capital.....	59.817,75
TOTAL.....	292.055,30

RESUMEN

Importan los Ingresos	564.589,81
Importan los Pagos.....	292.055,30

Diferencia que constituye la existencia en cuenta corriente.

En el Banco de España	243.543,81
En la Sucursal de Santiago.....	28.990,70 272.534,51

La precedente cuenta corresponde con las relaciones justificadas que se acompañan y con los asientos del libro de intervención que lleva este Patronato.

Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Apoderado del Patrono, Angel de Acosta.

Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—Aprobado.—El Juez Protector, Marqués del Vadillo. N—107

Banco de España.
Cádiz.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos intranmisibles en efectivo, números 630, 650 y 671, expedidos por este Establecimiento el 17 de Abril de 1902, por pesetas 5.480; el 11 de Mayo de 1903, por pesetas 3.500, y el 2 de Mayo de 1905, por pesetas 2.400, respectivamente, á favor de D. Francisco Rodríguez Rosado, se anuncia al público por esta vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde el dia 21 del corriente, fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cádiz, 20 de Enero de 1915.—El Secretario, Ignacio Megia. X—109

Banco de España.
Sevilla.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 9.760, de pesetas nominales 35.100 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 9 de Agosto de 1910, á favor de D.^a Carmen Fernández Estor, como usufructuaria y D.^a Reyes Pérez Fernández, como propietaria, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 22 de Enero de 1915.—El Secretario, José Goya. X—110

**Gobierno Civil
de la provincia de Cáceres.**

Se ha presentado en este Gobierno instancia suscrita por D. Isidro Iñíguez y Martín, vecino de Almoharín, en esta provincia, denunciando la existencia de un manantial de aguas minero-medicinales en la finca de su propiedad denominada La Parrilla, sita en el término municipal de dicho pueblo, y en súplica de que, previos los trámites reglamentarios, se le conceda la autorización necesaria para la apertura de un Establecimiento de aquella clase, á cuyo fin acompaña la documentación que prescribe el artículo 6º del Reglamento de 12 de Mayo de 1874.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo ordenado en citado artículo y Reglamento, para que en el plazo de treinta días, á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, puedan oponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes y que deberán ser deducidas ante este Gobierno Civil.

Cáceres, 15 de Enero de 1915.—El Gobernador. X—108

**Sociedad anónima
del ferrocarril de Soria.**

Esta Sociedad, domiciliada anteriormente en Bruselas (Bélgica), tiene el honor de poner en conocimiento del público que con fecha 9 de Diciembre de 1914, se ha nacionalizado como española, fijando su domicilio legal en Pamplona, calle de las Navas de Tolosa, número 5.—El Director de la explotación, J. Iglesias.

X—103

La Electro-Industrial de Úbeda.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado se celebre lá Junta general ordinaria correspondiente al ejercicio de 1914, á las diez de la mañana del 17 de Febrero próximo, en el domicilio social, plaza de la Aguardentería, número 1, de esta ciudad; previniendo á los señores Accionistas que podrán depositar sus acciones y recoger el billete de asistencia á la Junta, de nueve á doce de la

mañana, en cualquiera de los días 9 al 12 del mismo mes de Febrero y tendrán á su disposición las cuentas con arreglo al artículo 27 de los Estatutos los días 13, 14, 15 y 16, desde las diez de la mañana á las seis de la tarde.—El Gerente, José de Castro y Mesía. X—104